



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00121 00**
Proceso: **VERBAL – IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA**
Demandante: **JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ, YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ**
Demandado: **REMAT INGENIERIA LIMITADA – REMAT, OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO y WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informando que se presentaron varias solicitudes por las partes en el proceso tales como: 1) La sociedad demandada REMAT INGENIERÍA LIMITADA, a través de apoderado judicial doctor Omar Lorenzo Peñaranda Rocha, desde el correo omar.penaranda@hotmail.com, contestó demanda, se formuló excepciones de mérito sin remisión de copia al correo de la parte actora. 2) La parte demandante a través de apoderada judicial en fecha 10 de marzo de 2023, desde el correo letimaos1953@hotmail.com, aportó nueva dirección para notificación del demandado WILSON RAFAEL ULLOQUE. 3) la parte demandante en escrito fechado 13 de marzo de 2023, solicitó otras medidas cautelares. 4) La sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA, a través de apoderado judicial en escrito fechado 16 de marzo de 2023 desde el correo omar.penaranda@hotmail.com, solicita se desestime la solicitud de medidas cautelares pedidas por la parte demandante. 5) Por medio de escrito del 21 de marzo de 2023 la parte demandante a través de apoderada judicial aportó constancia de haber entregado citación de notificación a la sociedad demandada REMAAT INGENIERÍA LIMITADA, y se aportó la constancia de entrega del citatorio en la dirección física del demandado WILSON RAFAEL ULLOQUE y se certifica por la empresa SM LOGISTICA S.A.S. que se entregó el citatorio el día 13 de marzo de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 28 de marzo de 2023.

Secretaria

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Tal como viene dicho en el informe secretarial, existen en el plenario distintos memoriales que requieren de pronunciamiento de parte de esta agencia judicial.

- La sociedad demandada REMAT INGENIERÍA LIMITADA, a través de apoderado judicial doctor Omar Lorenzo Peñaranda Rocha, desde el correo omar.penaranda@hotmail.com, contestó demanda y formuló excepciones de mérito sin remisión de copia al correo de la parte actora, por lo tanto, debe el Juzgado, en el momento procesal oportuno, esto es, al encontrarse trabada la litis con los demás sujetos demandados, correr el traslado de las mismas, pues aunque el día 13 de marzo de 2023 se envió citatorio al WILSON RAFAEL ULLOQUE, aún no se ha surtido en debida forma la notificación respectiva.

Como quiera que la sociedad demandada REMAT INGENIERÍA LIMITADA, concurrió al proceso contestando demanda y formulando excepciones de mérito en fecha 7 de marzo de 2023, es decir, antes de que se le remitiera el comunicado de citación a la dirección física de dicha sociedad el día 13 de marzo, por ello se le tiene por notificada por conducta concluyente el día 7 de marzo de 2023 de conformidad con el artículo 301 del C. G. P., y se le reconocerá personería para actuar al doctor Omar Lorenzo Peñaranda Rocha, en los términos y facultades conferidas por la sociedad demandada.

Solicitud de medida cautelar

- La parte demandante en escrito fechado 13 de marzo de 2023, solicitó como medida cautelar oficiar a los bancos BANCO AV VILLAS cuenta corriente 730-01392-7 y BANMCO AV VILLAS RENTAVILLA, cuenta 730—01663-1 y 730-01695-3, BANCO DE BOGOTÁ en

Radicado: 080013153009 2022 00121 00
Proceso: VERBAL – IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA
Demandante: JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA
ULLOQUE PEREZ, YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ
Demandado: REMAT INGENIERIA LIMITADA – REMAT, OLGA BEATRIZ
ULLOQUE DE PALACIO y WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ

las siguientes cuentas: Cuenta de ahorro No. 173056490, cuenta comercial 173059395, BANCO DE BOGOTÁ FIDUCIARIAA BOGOTÁ No. 001000087997, BANCO DAVIVIENDA, cuenta corriente No. 028569999759 y BANCOLOMBIA cuenta corriente No. 43457348478, con sus respectivos números de cuentas para que sean suspendidos toda actividad administrativa con relación a la suspensión de acta número 051 de fecha 15 de febrero de 2023 ordenado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla, para que el señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ, no ejerza manejo de estas cuentas, debido a la suspensión del acta en mención.

Frente a dicha solicitud, la demandada sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA, a través de apoderado judicial en escrito fechado 16 de marzo de 2023, pide se desestime la solicitud de medidas cautelares.

Pues bien, mediante auto fechado 15 de febrero de 2023 este Juzgado, una vez aportada la póliza mediante la cual se presta caución, resolvió ordenar la suspensión de los efectos del acta número 051 de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se registraron los actos administrativos de inscripción números 414335 del 14 de diciembre de 2021 mediante la cual se procedió al registro de la reforma estatutaria y designación de representante legal de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA.

La anterior decisión; además de los argumentos de hecho expuestos en la demanda y las pruebas obrantes, tuvo como premisa normativa el inciso segundo del artículo 382 del Código General del Proceso, a efectos de determinar la procedencia de la medida cautelar; pues, tratándose de un proceso de impugnación de acta de asamblea, dicha norma es una disposición especial para este tipo de procesos; ahora bien, la citación efectuada, en concordancia, del artículo 590 en armonía con el artículo 603 ibidem, se efectuó para efectos de determinar la cuantía de la caución, tal como se desprende del auto de fecha 28 de septiembre de 2022 mediante el cual se determinó la procedencia de la medida.

Sabido es, que las medidas cautelares han sido establecidas como un medio excepcional para que el derecho fundamental pueda ser hecho efectivo en el caso de que en la decisión de tutela se advierta la necesidad del amparo ante la afectación o puesta en peligro del derecho fundamental invocado; por lo tanto, instituyen una herramienta que debe ser adecuada, proporcionada y apropiada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, que permitan asegurar el cumplimiento de la futura decisión.

Es así, se reitera, como el artículo 382 del Código General del Proceso, que regula lo concerniente a las acciones sobre impugnación de actos de asambleas, y el que otorga la facultad al demandante de pedir como medida previa la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, de tal suerte que, esta medida cautelar, además de ser discrecional para el demandante, comporta para el juez, al momento de su decreto, moverse dentro del margen de violación que surja del examen de las pruebas aportadas y la apariencia de buen derecho de la violación reclamada; para evitar la consumación de perjuicios.

Es claro que la suspensión provisional de los efectos del acta número 051 de fecha 19 de noviembre de 2021, y que fue decretada por el despacho, se dimensiona inclusive hasta las funciones administrativas del representante legal incluido el manejo de cuentas, esto es, dicha medida dispone las cosas hasta el statu quo anterior, de forma provisional hasta tanto se decida de forma definitiva el litigio, por ello la cautela solicitada no tiene lugar.

Lo anterior, para poner de presente que, en este tipo de procesos y en este caso especial, no son procedentes otras medidas cautelares.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Radicado: 080013153009 2022 00121 00
Proceso: VERBAL – IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA
Demandante: JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA
ULLOQUE PEREZ, YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ
Demandado: REMAT INGENIERIA LIMITADA – REMAT, OLGA BEATRIZ
ULLOQUE DE PALACIO y WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ

Segundo: Tener como notificada a la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA, por conducta concluyente el día 7 de marzo de 2023.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor OMAR LORENZO PEÑARANDA ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.532.296 de Barranquilla y tarjeta profesional n°.65.366 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandada REMAT INGENIERÍA LIMITADA. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3074348 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, correo electrónico omar.penaranda@hotmail.com, registrado en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da86f850527039a7ac412aa3e9892e7cc04c211f8270e8b369675b79c4dca1f1**
Documento generado en 10/04/2023 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>